

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2403

Popayán, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA “COLFUTURO”
Demandado:	SANDRA LORENA LOPEZ QUINTERO
Radicado:	190014003003-2022-00328-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA “COLFUTURO”, a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA FERNANDA CARDONA HERNÁNDEZ, dependientejudicial@cngasociados.com; contra SANDRA LORENA LÓPEZ QUINTERO, por intermedio de apoderada judicial, Dra. ADRIANA MARIA RAMOS VIVAS, trjuristas@outlook.com; con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Pagaré N° 000009 suscrito el 20 de junio de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de Colfuturo.
- Prueba de la procedencia del correo electrónico de la parte demandada.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

- Copia de soportes de transacciones efectuadas a través del portal web BBVAnet de fechas: 27/02/2019 por valor de \$3.500.000; 29/03/2019 por valor de 1.000.000; 07/06/2019 por valor de 900.000; 01/08/2019 por valor de 900.000.
- Copia de baucher de transacción por la suma de 1.563.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL